



PUCMM
Pontificia Universidad Católica
Madre y Maestra



Laboratorio P. José Antonio Esquivel, S.J. Seguimiento a la Ley de Declaración Jurada de Patrimonio y su Reglamento

PRESENTACIÓN

El Laboratorio social P. José Antonio Esquivel, del Programa de Estudios del Desarrollo Dominicano (PED) está adscrito al Centro de Estudios Económicos y Sociales P. Alemán, de la PUCMM, y cuenta con la colaboración del Centro Juan XXIII. Su propósito es dar seguimiento a la Ley 311-14 de Declaración Jurada de Patrimonio y a su Reglamento de Aplicación (Decreto 92-16).

Este segundo boletín evalúa el cumplimiento que se hace de esa ley con el propósito de reconocer y de estimular, cuantas veces sea necesario, el debido respeto a la institucionalidad dominicana.

Confiamos que este esfuerzo sea valorado en su justa medida, como una forma de consolidar el sistema republicano y democrático de la nación dominicana.

CONTENIDO

15 Preguntas y respuestas sobre el cumplimiento y la evaluación de la Ley 311-14 y su Reglamento relativas a:

- I. Institucionalización de la Declaración Jurada de Patrimonio (DJP)
- II. Funcionamiento y sanciones
- III. Libre acceso a la información
- IV. Evaluación de conjunto

Cuestión preliminar

El Estado dominicano, mediante la Ley 311-14, reconoce estar comprometido con la ética pública y por eso se propone garantizar el comportamiento íntegro de sus servidores, muy en particular en términos de transparencia y de proscripción de la corrupción.

Una forma de lograr tanto es, precisamente, velar por la debida implementación de esa Ley y del Decreto 92-16 que contiene su Reglamento de Aplicación.

En ese contexto, a seguidas se formulan 15 preguntas y cada una es respondida en función, *exclusivamente*, de la información a la que se tiene acceso directamente por medios electrónicos o por vía de consultas

escritas formuladas a las instituciones responsables de dar cumplimiento a la observancia de cada declaración jurada de patrimonio (DJP).

Entre muchas otras, dicha serie de 15 preguntas son indicativas de la salud operativa de dicha Ley y de su reglamento. Sus respuestas se atienen a una evaluación resumida en función de la técnica gráfica tipo “semáforo”:

- | | |
|-----------------------|--------------------------|
| Color rojo: | situaciones deficientes. |
| Color verde: | situaciones positivas. |
| Color naranja: | situaciones neutras. |

I. Institucionalización de la Declaración Jurada de Patrimonio (DJP)

Ley 383-14

Pregunta

#1. ¿Se ha podido constituir el Sistema Nacional Automatizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio (DJP), como establece el Art. 1 de la Ley de referencia?

#2. Se notifica oportunamente a los funcionarios obligados a hacer su DJP de esa obligación, de acuerdo al Art. 2 de la misma Ley?

Respuesta

#1. Sí; ya está instituido y operando parcialmente. Las respectivas sub dependencias han sido identificadas y sus incumbentes nombrados. Además, luego de una demora de casi dos años, todo el sistema tiene ya a su disposición el Reglamento de Aplicación de dicha Ley.

#2. Hasta prueba en contrario, la información circula de manera adecuada en las diversas dependencias estatales concernidas por esa obligación.

II. Funcionamiento

Ley 311-14

Pregunta

#3. A la fecha, 09 de noviembre 2016, ¿han cumplido todos los nuevos funcionarios juramentados entre el 16 de agosto y el 15 de octubre recién pasados con presentar su DJP en el plazo dado por la Ley de los 30 días siguientes a su toma de posesión, (Art. 5 y el Párrafo 1) de la Ley de DJP?

Respuesta

#3. Asumiendo que el universo total de funcionarios obligados a declarar ronda la suma total de 5,183, en función de la información recopilada tenemos que:

3.a.- 5% de los funcionarios obligados por ley han cumplido a tiempo con su DJP.

(Fuentes: Según reportes de prensa, 500 servidores habían cumplido su obligación al 17 de septiembre. (Hoy 17.09.2016.

<http://hoy.com.do/danilo-y-mas-de-500->

[funcionarios-entregan-declaracion-jurada/](#)).

Posteriormente se especifica que solamente 244 cumplieron en el tiempo preestablecido por la Ley 311-14;

<http://www.listindiario.com/la-republica/>

[2016/11/11/442769/retendrian-salarios-por-declaraciones-de-bienes](#)).

Ley 311-14

Cont. Pregunta #3

Respuesta

3.b.- 91% de los (estimados 5,183) funcionarios no han presentado su DJP.

(Fuente: De acuerdo a carta del CCRD del pasado 08.11.2016, dirigida a la Procuraduría de la República, al corte reportado el día 4 de noviembre existían 4727 “funcionarios designados, electos, reelectos o cesantes que no habían sometido” sus DJP. El nombre y la posición de cada uno de los infractores se consigna en el anexo de esa comunicación.)

Cont. Pregunta #3

Respuesta

3.b.1 Entre esos 4727 funcionarios que violan la ley se encuentran

- **5 Senadores,**
- **143 Diputados,**
- **21 Viceministros,**
- **Directores**
- **6 Gobernadores,**
- **96 Alcaldes,**
- **8 Ex funcionarios.**

Ley 311-14

Cont. Pregunta #3

Respuesta

3.c- 4% de los (estimados 5,183) funcionarios presentaron su DJP pero fuera del tiempo otorgado.

(Fuente: En la comunicación del 08.11.2016 al Procurador General de la República, la Presidenta de la Cámara le notifica en cumplimiento del Art. 29, Párrafo 1 del Reglamento de Aplicación, para que proceda a indagar si hay indicios de responsabilidad penal u otra, el caso de 212 funcionarios que han depositado su respectiva declaración jurada de patrimonio en forma extemporánea. Cada uno de esos funcionarios está debidamente identificado en el anexo de la carta.)

Ley 311-14 y Reglamento 92.16

Cont. Pregunta #3

Respuesta

3.d- En una comunicación del pasado 26 de octubre, teniendo como destinatario a la PUCMM, se consigna que de una reducida muestra de 49 funcionarios del Estado dominicano, 43 habían presentado su DJP.

3. d.1 Los seis servidores públicos que no han cumplido con esa obligación son:

- Presidenta del Tribunal Superior Administrativo;**
- Alcaldes de Santiago de los Caballeros, de Santo Domingo Oeste y de Santo Domingo Norte;**
- Encargados de compra de la CDEE y del Ministerio de Salud Pública.**

Ley 383-14

Preguntas

#4. Antes del 17 de agosto o con posterioridad a esa fecha, ¿se conoce de algún número de casos o al menos del caso de un funcionario que, por no haber realizado su DJP, haya sido sancionado según manda el Art. 14 de la ley y el capítulo VI del Reglamento?

#5. Antes del 17 de agosto o con posterioridad a esa fecha, ¿se conoce de algún número de casos o al menos del caso de un funcionario que, por no haber realizado su declaración de finalización, haya sido investigado por “*presunción de enriquecimiento ilícito*”, dando así cumplimiento al Art. 19 de la Ley de referencia?

Respuestas

#4. No.

#5. No.
Y tampoco hay pruebas de investigaciones a propósito de ex funcionarios mencionados en la prensa por supuestos casos de irregularidad en el manejo de fondos públicos, a pesar de que consta que no habían cumplido con su DJP de finalización y que sólo por este hecho eran sujetos de legítima “*presunción de enriquecimiento ilícito*”.

Ley 311-14 y Reglamento 92.16

Pregunta

6. Las declaraciones juradas de los funcionarios están completas, como ordena el Reglamento (Art. 11.e) que incluye entre otra “*documentación soporte*” la fotocopia de la declaración jurada ante la Dirección General de Impuestos Internos sobre patrimonio, prevista en el Artículo 8, inciso 8, de la Ley de DJP?

Respuesta

#6. No. Hasta prueba en contrario, no hay ningún caso revisado en el que esa declaración a la DGII aparezca como parte del contenido de la DJP ante la CCRD, por lo cual se incumple también lo que establece la Ley 311-14 en el Art. 8 numeral 8 y con el Reglamento (Art.7, Párrafo 1) en el sentido de que las DJP sólo serán recibidas si están completas.

Por añadidura, el Instructivo para Presentar DJP de la CCRD ni siquiera advierte al declarante la obligación legal de presentar una certificación de la DGII señalando el patrimonio registrado, de manera que coincida con lo declarado.

Y respecto a los demás documentos soporte, las DJP examinadas distan de estar completas y uniformes para fines de comparación.

Ley 311-14 y Reglamento 92.16

Pregunta

7. ¿Hay constancia de que se respeta y cumple el proceso completo de verificación, inspección y análisis de las DJP previsto en el Capítulo V de la Ley de DJP?

Respuesta

7. No.

Ley 311-14 y Reglamento 92.16

Pregunta

8. ¿Se conoce públicamente de alguna iniciativa tendente a auditar o investigar a algún funcionario, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 14 (omisión de declaración), 15 (delito de falseamiento de de datos) y 16 (prueba del origen del patrimonio) de la Ley 311-14?

Respuesta

8. Sí; al menos en la media que constan 6 comunicaciones (aunque sin los anexos con el nombre de los infractores; entre el 9 de mayo 2015 y el 8 de noviembre de 2016) dirigidas a la Procuraduría General de la República de parte de la CCRD.

A pesar de lo anterior, la respuesta también puede ser un no: puesto que el simple hecho de que no haya constancia de sanciones al incumplimiento del Artículo 14 ó de los otros dos, permite inducir que no impera un régimen de consecuencias.

Ley 311-14 y Reglamento 92.16

Pregunta

9. ¿Es de dominio público el número total o al menos algunos casos particulares de servidores públicos traducidos a la Justicia y/o sancionados en función del incumplimiento de los Arts. 14 (omisión de declaración), 15 (falsedad de datos) y 16 (prueba del origen del patrimonio) de la Ley de referencia, según está previsto en el Art. 18 (enriquecimiento ilícito) y en los Arts. 28-30 de su Reglamento de Aplicación?

Respuesta

9. No.

- **Y ni siquiera se conoce de algún caso traducido a los tribunales de la República y/o sancionado por incumplimiento explícito de los citados artículos de la Ley 311-14, por la violación del Reglamento de Aplicación (Artículo 15c que ordena a la CCRD publicar en su página web el listado de funcionarios sancionados disciplinaria o penalmente por incumplimiento a la Ley 311-14 y a su Reglamento de Aplicación).**
- **A lo más, en la prensa, se habla en términos de posibilidad futura, afirmando que Tesorería retendría salarios a omisos;** (<http://www.listindiario.com/la-republica/2016/11/11/442769/retendrian-salarios-por-declaraciones-de-bienes>)

III. Libre acceso a la información

Ley 311-14 y Reglamento 92-16

Pregunta

#10. La CCRD, ¿está publicando en su página web la sección de carácter no confidencial de las DJP de los funcionarios obligados por ley a declarar, según ordenan el Art. 22 de la ley y el 17 del Reglamento?

#11. De acuerdo al Artículo 15 del Reglamento, ¿existe un registro público de la DJP en la plataforma web de la CCRD con:

- a. Listado de funcionarios públicos que han cumplido o no y de los que han debido ser notificados para que cumplan;
- b. Listado de funcionarios sancionados disciplinaria o penalmente por incumplimiento a la Ley y al Reglamento?

Respuesta

#10. No.

#11 La respuesta es compartida:

- a. Sí se publican los listados, aunque se actualizan sin regularidad.
- b. No. No hay listados de sancionados.

Ley 200-04

Pregunta

#12. ¿Se publican y actualizan las DJP en los portales de sus respectivas instituciones o en otros medios, de conformidad con el Art. 3.d de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública?

#13. ¿La CCRD está cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 200-04 que establece que toda solicitud de información requerida debe ser satisfecha en un plazo no mayor a los 15 días hábiles, o bien han prorrogado ese plazo por diez días hábiles adicionales cuando en los casos en los que medien circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada?

Respuesta

#12. No todas las instituciones con funcionarios obligados a realizar su DJP cuentan con portales; y, entre las que sí cuentan con éstos, predominan las que no tienen la información de la DJP, las que no la actualizan o sencillamente aquellas que consignan un link pero sin que éste lleve a la información requerida.

#13. Hay evidencia de casos en los que se han hecho solicitudes satisfechas dentro del plazo de los 10 días o dentro de su debida prórroga y otras tantas en las que no se ha respetado el plazo de los 10 días y tampoco se ha comunicado por escrito la solicitud de una prórroga al solicitante.

IV. Evaluación de conjunto y conclusión

Evaluación

Pregunta

#14. ¿En función de qué criterios evaluar el desempeño de las diferentes instituciones y organismos que tienen el mandato de hacer cumplir la Ley 311-14, para así poder concluir de manera objetiva si esa pieza legislativa es útil o no es útil para alcanzar los propósitos consignados en sus Considerandos, tales como por ejemplo regulación estatal, ética de los servidores públicos, combate a la corrupción?

Respuesta

#14. En la medida que la finalidad de la Ley 311-14 es privilegiar la ética del servidor público, comenzando por sus posiciones más cimeras, y lograr así mayor transparencia y menor corrupción:

- a. Número de servidores públicos que cumplen a tiempo con su obligaciones completas de DJP de ingreso y de terminación en una posición.**
- b. Número de DJP auditadas por la CCRD.**
- c. Número de funcionarios sancionados por el Poder Ejecutivo u otro poder estatal, y/o sometidos a la justicia por el Ministerio Público.**
- d. Número de funcionarios condenados en los tribunales de la República por no cumplir con lo requerido por la Ley 311-14.**

Conclusiones

A esta última pregunta, #15- ¿A qué conclusión se puede llegar por el momento?, se puede responder en dos puntos:

A. Sí es útil, como primera aproximación formal a un mayor régimen de transparencia estatal.

B. No es suficientemente útil, empero, en la medida en que al día de hoy.

- **La mayoría de los servidores públicos no cumplen ni son obligados a cumplir con su DJP;**
- **No hay constancia de que se auditen todas y ni siquiera aleatoriamente un por ciento de las DJP recibidas por la CCRD;**
- **Ningún servidor público ha sido sancionado o traducido a la justicia ni condenado -exclusivamente- por no cumplir con lo que establece la Ley 311-14,**

Dándose a entender erróneamente que no hubiera necesidad de la referida Ley porque existe la debida eficiencia regulatoria del Estado dominicano y en él predomina la ética pública entre sus servidores más conspicuos.

Programa de Estudios del Desarrollo Dominicano (PED)

El PED, adscrito al Centro de Estudios Económicos y Sociales P. José Luis Alemán, S.J., es una agrupación de profesores-investigadores de diversas disciplinas e instituciones que, desde la PUCMM y con una perspectiva de futuro, llevan a cabo estudios multidisciplinarios relativos a la evolución de la realidad dominicana, como forma de anticipar los próximos escenarios nacionales e internacionales y anticipar así hacia dónde va el país en lo que resta del siglo XXI.

Para ello se propone

- Evaluar políticas (públicas y privadas) y concepciones ideológicas, así como promover soluciones de índole social, institucional, empresarial, económica, política, conceptual o cultural a problemas reales a mediano o largo plazo.
- Desarrollar un cuerpo conceptual de líneas de desarrollo óptimo para la sociedad dominicana, recomendando soluciones, vías alternas y proponiendo mitigación de consecuencias adversas en un complejo espectro de realidades nacionales e internacionales.

Objeto de estudio

El desarrollo de la realidad dominicana, es decir, ese desarrollo en tanto que expuesto en la actual evolución de los principales procesos e indicadores que inciden en la conformación de la vida nacional y que enfrentan a la población y a sus instituciones y representantes a previsibles escenarios frente a los cuales tienen que tomar las mejores posiciones posibles.

Líneas de Acción

- ✓ Monitoreo de acontecimientos y realidades presentes
- ✓ Investigaciones y estudios
- ✓ Foros y talleres de discusión de expertos e interesados
- ✓ Publicaciones y divulgación



PUCMM
Pontificia Universidad Católica
Madre y Maestra

